

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. VÍA BURGALESA es un Partido Político constituido al amparo de la Constitución Española y de la legislación existente en España en materia de partidos políticos, cuya organización y funcionamiento será plenamente democrática, y que se regirá por los presentes Estatutos, y por los Reglamentos y Disposiciones emanados de los sucesivos Congresos del partido, o aprobados por los diferentes órganos de gobierno del partido, en el ámbito de sus competencias.

1. Sus siglas son "VB" pudiéndose presentarse a cada pueblo o comarca de la provincia de Burgos con VB +NOMBRE DEL PUEBLO O COMARCA.
2. El símbolo del partido es sobre fondo color blanco VÍA en rojo y el mapa de la provincia de Burgos en blanco, debajo la palabra burgalesa en negro:



Artículo 2. PARTIDO VÍA BURGALESA tiene un ámbito de actuación nacional para contribuir a la política europea, nacional, autonómica, provincial y local.

Artículo 3. VÍA BURGALESA es un partido político constituido para contribuir democráticamente al progreso económico y social de la provincia de Burgos, así como para promover su participación en las instituciones públicas representativas, mediante la presentación de candidaturas en los diferentes comicios electorales. VÍA BURGALESA tiene la condición de partido trasversal, es decir no es un partido anclado en el pasado, no es ni de izquierdas ni de derechas, su ideología es apoyar todas las ideas que sean positivas para los ciudadanos burgaleses vengan de donde vengan. Sus orígenes se remontan a la unión de partidos de ámbito provincial, municipal e independiente, bajo el paraguas de un proyecto transversal en pro del futuro de la provincia de Burgos.

Artículo 4. Constituye el objetivo principal del PARTIDO VÍA BURGALESA, la definición y desarrollo de políticas específicamente adaptadas a la realidad y necesidades de la sociedad burgalesa que contribuyan de forma activa a mejorar las condiciones y calidad de vida de los ciudadanos burgaleses.

Artículo 5. VÍA BURGALESA se define como un partido político democrático, que persigue el desarrollo económico y social de los ciudadanos, la promoción y creación de puestos de trabajo, la gestión de la economía con criterios de prudencia presupuestaria, la gestión de la solidaridad entre los ciudadanos y abierto a la participación de todos ellos.

Artículo 6. VÍA BURGALESA, ni ninguno de los cargos electos que estén bajo sus siglas nunca, podrá entrar en coalición con ningún partido, en ningún gobierno en el que VÍA BURGALESA no ostente la máxima representación en la administración de que se trate, ya que se considera que no defendería los intereses de los burgaleses; sin embargo, favorecerá los acuerdos más interesantes para los Burgaleses, independientemente del partido que los proponga. Este artículo no se aplicará en gobiernos municipales de municipios de menos de 20.000 habitantes.

Artículo 7. VÍA BURGALESA no podrá llegar a acuerdos de legislatura con ningún partido, sino que se estudiará, se razonará y se decidirá en los órganos del partido el voto punto a punto buscando siempre el bien de los Burgaleses. Este artículo no se aplicará en gobiernos municipales de municipios de menos de 20.000 habitantes. **El órgano que decidirá punto por punto los acuerdos a los que se pueden llegar será el Concejo, de conformidad con las reglas recogidas en los presentes estatutos y reglamentos que lo desarrolle.**

Artículo 8. Ningún miembro de VÍA BURGALESA podrá votar a favor de un aumento de sueldo de los cargos políticos, si este punto no es parte del programa electoral. **Esta prohibición podrá ser levantada por el Concejo, previa propuesta del representante político afectado y bajo causa debidamente justificada.**

Artículo 9. Ningún candidato presentado bajo las siglas VÍA BURGALESA podrá aceptar ningún cargo en ningún gobierno no encabezado por VÍA BURGALESA. Este artículo no se aplicará en gobiernos municipales de municipios de menos de 20.000 habitantes. **Propuesta de eliminación de este artículo**

Artículo 10. Todos los candidatos que se presenten bajo las siglas VÍA BURGALESA deben firmar el acatamiento a estos principios, y en caso de incumplir este punto deberán satisfacer a VÍA BURGALESA una indemnización de 600.000€, no como sanción, si no como indemnización en concepto de reparación a la imagen del partido por la falta del cumplimiento de los pactos. **Dicha indemnización se podrá minorar previo acuerdo entre afectado y Concejo. Artículo mal encajado en su formulación. Debatir en asamblea, sustitución, eliminación o pasar a "sanciones"**

Artículo 11. La sede del domicilio de VÍA BURGALESA está **en la provincia de Burgos, Calle Sombrerería 27 bis – 2º A. Buscar nueva sede.**

El sitio web del partido es www.viaburgalesa.es, la dirección de correo electrónico es partidoviaburgalesa@gmail.com info@viaburgalesa.es.

BORRADOR

TITULO II. DE LOS AFILIADOS: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 12.

1. Para pertenecer VÍA BURGALES es condición indispensable hallarse afiliado a él. El afiliado al partido se compromete a contribuir dentro de su organización, al logro de los objetivos establecidos democráticamente por el partido, actuando como agente activo tanto en su funcionamiento interno como en la acción política del partido.
2. Cualquier afiliado del partido podrá cesar en el mismo libremente mediante la oportuna comunicación por escrito dirigida a la **Secretaría General** al Concejo.

Artículo 13.

1. Podrá ser afiliado cualquier persona física, mayor de edad, que no tenga limitada ni restringida su capacidad legal de obrar, **no pertenezca a otro partido político** y acepte los principios fundacionales, los objetivos y los Estatutos del partido, pague con regularidad sus cuotas y esté inscrito como miembro del mismo. **Se permitirá la doble afiliación de aquellos miembros de los Partidos de ámbito exclusivamente burgalés.**
2. La solicitud de afiliación deberá ser presentada utilizando el formato "ficha de afiliación" **debidamente firmada y avalada por al menos cinco afiliados del Partido**. Una vez presentada la solicitud, la misma será trasladada al Concejo, que en su primera reunión ordinaria resolverá sobre la admisión o no del afiliado.

Artículo 14.

1. El rechazo de una solicitud de afiliación por algún aspecto formal, así como la decisión de no admisión del solicitante de afiliación como miembro de VÍA BURGALES deberá adoptarse por medio de resolución motivada y notificada por escrito en el plazo de los diez días siguientes a la reunión del Concejo que la adopte.
2. El solicitante podrá recurrir ante el propio Concejo, quien resolverá de forma definitiva, sin que quepa ulterior recurso, en la siguiente reunión ordinaria del mismo.
3. En todo caso, se producirá la denegación de afiliación si, en el plazo de dos meses, desde la fecha de presentación de la solicitud, el Concejo no se pronunciara sobre la misma.

Artículo 15. Todo afiliado al PARTIDO VÍA BURGALES tiene derecho a:

1. Participar e intervenir libremente en los procesos de debate y definición de las posiciones políticas del partido, y en la elaboración de su línea política. Los responsables políticos del Concejo del partido articularán la

convocatoria de reuniones periódicas, a fin de que este derecho pueda ser ejercido de forma práctica.

2. Participar directamente en las **Congresos Asambleas** del partido, a fin de intervenir en los procesos de debate y aprobación de los Estatutos y Reglamentos de Funcionamiento del partido, en la elaboración de su Estrategia Política, y en la definición de sus Bases Ideológicas y del Programa Político del partido.
3. Participar directamente en las **Congresos Asambleas** del partido, a fin de intervenir en la elección de los compañeros que asuman las responsabilidades de los órganos decisarios y ejecutivos del partido.
4. Recibir información periódica acerca de las posiciones y resoluciones que el partido adopte ante los temas de actualidad política, así como recibir la formación necesaria que facilite su actividad y participación política.
5. Hacer uso, en el ámbito interno del partido, del derecho a la crítica sobre cualquiera de los miembros y organismos del mismo, independientemente de la responsabilidad que como miembro del partido desempeñe.
6. Plantear a los órganos del partido, en el ámbito de su competencia, aquellas cuestiones que considere de interés para el mismo.
7. Recibir información de los actos públicos o internos, de carácter general o sectorial, que el partido convoque, así como a recibir las publicaciones y materiales generados por el Partido.
8. Participar activamente en las Áreas y Grupos de Trabajo que el partido cree para definir y desarrollar sus programas y sus políticas sectoriales.
9. Disponer del correspondiente “carnet de afiliación” y de un ejemplar de los Estatutos y demás Reglamentos que organizan el funcionamiento del partido, que podrá ser en formato digital.
10. Elegir y ser elegido para los órganos de dirección del partido, pudiendo dimitir de los mismos. Asimismo, podrán ser propuestos para representar al partido en el desempeño de cargos públicos.
11. A ser informado acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, y sobre la situación económica.
12. Impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la ley o a los estatutos.

Atendiendo al artículo 3.2 q) de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, el procedimiento de reclamación de los afiliados frente a acuerdos o decisiones del partido podrán ser individuales o colectivos. Deberán hacerse de forma escrita y firmada por todos los reclamantes y dirigida la comisión de defensa del afiliado y garantías en el plazo de 15 días desde la toma del acuerdo o decisión.

El Concejo evaluará el contenido de la reclamación, solicitará los informes y documentos pertinentes y resolverá en un plazo no superior a 30 días desde la presentación de la reclamación. Ante la respuesta de la

Comisión Ejecutiva del Concejo, los afiliados podrán presentar Recurso que deberá resolverse en el plazo máximo de 30 días.

13. A acudir a los órganos de defensa de los derechos del afiliado.

Artículo 16. Corresponden a los afiliados al PARTIDO VÍA BURGALESA los siguientes deberes:

1. Cumplir los presentes Estatutos, así como los Reglamentos de funcionamiento que los desarrollen, y asumir los acuerdos emanados de los distintos órganos decisarios del partido, en el ámbito de su competencia.
2. Participar activamente en la acción política del partido, contribuyendo a la consecución de los fines del mismo.
3. Cooperar activamente a la difusión de los objetivos y fines fundamentales del Partido en la sociedad.
4. Colaborar económicamente, mediante el pago de la cuota de afiliación, en la cuantía y con la periodicidad que el partido establezca.
5. Elevar sugerencias, propuestas o críticas, a los diferentes órganos decisarios o ejecutivos del partido, en orden a mejorar su funcionamiento y la consecución de los fines del mismo.
6. Apoyar a quienes el partido presente como candidatos propios o a quienes, sin serlo, reciban su apoyo. Colaborar activamente en las correspondientes campañas electorales y en todas las acciones desarrolladas y planificadas por el partido.
7. Aceptar y desempeñar dentro del partido los cargos, nombramientos y designaciones que le sean encomendados por los órganos competentes y que asuma voluntariamente.
8. Utilizar de forma adecuada los materiales y cualquier tipo de bienes, propiedad del partido, así como sus locales.
9. Respetar lo dispuesto en las Leyes.

TITULO III. DEL FUNCIONAMIENTO Y LA DEMOCRACIA INTERNA DEL PARTIDO

1º. Funcionamiento y democracia interna y Comisión de Defensa del Afiliado y Garantías

Artículo 17. El funcionamiento del PARTIDO VÍA BURGALESA se regirá por normas democráticas. El partido reconoce a sus afiliados los mismos derechos democráticos que existen en la sociedad.

Artículo 18. En el desarrollo de la política propia de cada órgano del partido, se respetará la democracia interna, se impulsará la actividad y la iniciativa de todos sus miembros y se mantendrán permanentemente las relaciones orgánicas.

Artículo 19. El funcionamiento y las decisiones de los órganos de gobierno colectivos del partido son colegiadas, siendo personales las responsabilidades de sus afiliados.

Artículo 20. Los acuerdos en los diferentes órganos del partido se tomarán por mayoría simple, con excepción de los que expresamente se señalen en estos Estatutos o en los correspondientes Reglamentos de funcionamiento interno.

Artículo 21. Las votaciones en el partido se realizarán siempre a través del voto directo y personal, con la presencia física del afiliado en el acto de la votación, siendo la norma general realizarlo a mano alzada, salvo en los casos en que la mayoría de los asistentes solicitesen el sistema de votación secreta. En caso de tratarse de votaciones que afecten a personas, se realizarán de forma secreta. En cualquier caso, todas las elecciones a cargos de responsabilidad en el seno del partido se realizarán mediante voto secreto. ~~Los candidatos para concurrir a los diferentes procesos electorales a los que concurra el partido, serán propuestos por el Concejo.~~ Los candidatos para concurrir a los procesos electorales de ámbito autonómico, nacional o europeo a los que concurra el partido, serán propuestos por el Concejo **y ratificados por la Asamblea**. En el caso de las elecciones municipales los candidatos serán propuestos y aprobados por los miembros de las agrupaciones municipales (Las competencias de las agrupaciones o Concejos locales serán definidas en el Reglamento de régimen interno, en todo caso, se deberá garantizar la autonomía, independencia y libertad en la decisión que afecten a su municipio, siempre de conformidad con el los presente estatutos, reglamentos que lo desarrolle y el código ético).

Artículo 22. El Concejo, a propuesta de la mayoría absoluta de sus miembros, podrá convocar consultas o referendos entre los afiliados para la toma de

decisiones de especial trascendencia, a tal fin se podrá establecer un sistema telemático de consultas

Artículo 23. ~~Todas~~ las elecciones de órganos representativos en el interior del partido, efectuadas directamente ~~por los Congresos la Asamblea~~, se llevarán a cabo ~~teniendo en cuenta que las listas presentadas serán cerradas de conformidad con lo recogido en el presente estatuto y los diferentes reglamentos que lo desarrollen. En el caso de listas cerradas~~ cada afiliado podrá elegir una candidatura y resultará elegida los candidatos con mayoría absoluta de los votos emitidos. En caso de existir varias candidaturas y no alcanzar en primera vuelta ninguna de ellas la mayoría absoluta de votos, las dos más votadas pasarán a segundas vueltas.

2º. Régimen Disciplinario

Artículo 24. El afiliado que incumpliese con sus deberes para con el partido o que, con su conducta pública o privada, menoscabe o atente contra los principios del partido, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, con arreglo al siguiente procedimiento:

- El miembro designado por el Concejo para instruir el procedimiento es el Secretario de Organización: este comunicará al afiliado de forma fehaciente, mediante correo certificado la apertura del expediente, y se le concederá un plazo de 15 días para que aporte las pruebas que considere en su defensa.
- Transcurrido este plazo el Concejo dictará resolución en el plazo de 15 días, que le será comunicado al afiliado mediante correo certificado.
- El afiliado tendrá un plazo de 7 días para interponer recurso contra dicha resolución ante el Concejo.
- Se procederá a la suspensión cautelar automática como afiliado a todo afiliado incurso en un proceso penal respecto se haya dictado auto de apertura de juicio oral por delito relacionado con la corrupción, igualmente será expulsada del partido toda persona que haya sido condenada por alguno de estos delitos

Artículo 25. ~~Podrán ser objeto de sanción, entre otras, las siguientes conductas:~~ Las conductas podrán ser calificadas como muy graves, graves o leves:

1. Serán tipificadas como INFRACCIONES MUY GRAVES, los siguientes supuestos:
 - Vulnerar sistemáticamente, ya sea de un modo individual o en grupo las libertades y derechos fundamentales, promoviendo, justificando o exculpando los atentados contra la vida o la integridad de las personas, o la exclusión o persecución de personas por razón de su ideología, religión o creencias, nacionalidad, etnicidad, sexo u orientación sexual.

- Fomentar, propiciar o legitimar la violencia como método de persecución de objetivos políticos o para hacer desaparecer las condiciones precisas para el ejercicio de la democracia, del pluralismo y de las libertades políticas.
- Complementar y apoyar políticamente la acción de organizaciones terroristas para la consecución de sus fines de subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública, tratando de someter a un clima de terror a los poderes públicos, a determinadas personas o grupos de la sociedad o a la población en general, o contribuir a multiplicar los efectos de la violencia terrorista y del miedo y la intimidación generada por la misma.
- No respetar lo dispuesto en las leyes.
- No respetar las condiciones y reglas reflejadas en el Programa, las reglas de comportamiento o formas de proceder consensuadas, o los Estatutos del Partido y demás reglamentos internos.
- La realización de las conductas tipificadas en el artículo 9 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.
- Incurrir en cualquier forma de corrupción o tráfico de favores e influencias en el ejercicio de cargos públicos u orgánicos.

2. Serán tipificadas como INFRACCIONES GRAVES los siguientes supuestos:

- Entorpecer de forma continuada las decisiones y funcionamiento acordados por la Asamblea.
- No compartir las finalidades del partido de forma expresa.
- Contradecir los contenidos del Programa consensuado.
- No acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido u otros órganos del partido.
- La utilización indebida de la documentación o información a que tengan o haya tenido acceso por razón de su cargo, función o actividad en el partido.
- Incumplir el deber de secreto y custodia o utilizar indebidamente y para fines personales los ficheros de datos de carácter personal a los que se tenga acceso por razón de su actividad dentro del partido.
- Causar daños o menoscabos de forma intencionada en el patrimonio del partido y utilizar el nombre del partido o sus bienes para el lucro personal.
- La amenaza verbal o la agresión física a cualquier afiliado o simpatizante por cuestiones relacionadas con la actividad desarrollada en el partido.
- La ofensa personal realizada anónimamente de naturaleza grave a cualquier afiliado, simpatizante o cargo público del partido o que vaya destinada a menoscabar el prestigio y la imagen pública de los

órganos colegiados del partido y de sus miembros, cuando se produzca con publicidad o transcendencia.

3. Serán tipificadas como INFRACCIONES LEVES los siguientes supuestos:

- Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que les hubiera encomendado el partido o para las que se hubiera presentado como voluntario.
- No abonar ocasionalmente las cuotas y otras aportaciones que puedan corresponder a cada uno, sin ponerlo en conocimiento del partido.
- No defender los contenidos del Programa consensuado.
- No colaborar para la consecución de los fines del partido.
- No mostrar un espíritu constructivo en las reuniones y asambleas, tratando sobre aspectos no incluidos en el orden del día, paralizando e impidiendo la acción de los grupos y/o asambleas en que se participa.
- Alterar el orden en cualquier reunión del partido o desoír las indicaciones de quien presida la misma, relativas al comportamiento general que debe tenerse en la misma o en relación con cualquier afiliado o simpatizante presente o no en la reunión.
- Acusar a afiliados sean o no cargos del partido y/o a simpatizantes de forma reiterada y sin causa, por conductas sancionables conforme a estos Estatutos.
- Cualquiera de las actuaciones recogidas como INFRACCIONES GRAVES cuando no revistan gravedad o reiteración.

a) ~~El incumplimiento de las normas y principios contenidos en los Estatutos y Reglamentos de funcionamiento internos aprobados por el partido.~~

b) ~~El uso inadecuado, irregular, o no autorizado del material propiedad del partido, así como sus locales.~~

c) ~~La realización de manifestaciones públicas contrarias a los principios políticos que defiende el partido.~~

d) ~~Las alteraciones del orden, amenazas, coacciones o cualquier otra forma de violencia física o verbal que impida el normal funcionamiento del Partido.~~

Artículo 26. Las sanciones podrán ser, entre otras, las siguientes:

1. Sanciones muy graves:

- a) La suspensión o privación del derecho a ocupar cargos de responsabilidad en el Partido durante un periodo de hasta cuatro años.

- b) La suspensión temporal de la afiliación en el Partido durante un periodo de hasta cuatro años.
 - c) La expulsión definitiva del partido en caso de infracción muy grave, sanción que deberá ser, en todo caso, propuesta por la totalidad de los integrantes del ~~Consejo Local~~ Concejo.
2. Sanciones graves:
- a) La suspensión o privación del derecho a ocupar cargos de responsabilidad en el Partido durante un periodo de hasta un año.
 - b) La suspensión temporal de la afiliación en el Partido durante un periodo de hasta un año.
3. Sanciones leves:
- a) La advertencia privada al afiliado.

Artículo 27. El Concejo aprobará por mayoría absoluta de sus miembros el "Reglamento del Procedimiento Sancionador" en el que se recogerán todas las particularidades relativas a las infracciones y sanciones referidas anteriormente, y en particular, regulará el régimen de recursos existente.

Artículo 28. Plan de igualdad.

Se establece un plan de igualdad interno que incluye, en todo caso, medidas para prevenir y detectar la violencia machista.

Artículo 29. Protocolo de actuación ante la violencia machista.

Se establece un protocolo de actuación ante la violencia machista que ejerzan, dentro o fuera de la organización, afiliados o bien personas que sin estar afiliadas tengan un cargo de representación o hayan sido designadas para una función específica, con independencia del nivel jerárquico o del cargo público que ocupen.

TITULO IV. DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO

Artículo 30. Los órganos de VÍA BURGALESA son:

a) Colegiados

- La Asamblea General de los Afiliados,
- El Concejo,
- La Comisión de Defensa del Afiliado y de Garantías.

b) Unipersonales

- El Presidente,
- El Secretario de Organización,

1º. De la asamblea General

Artículo 31. La Asamblea General es el órgano supremo del partido. Su celebración deberá estar precedida de un amplio debate sobre las cuestiones ideológicas, políticas y organizativas, que constituyan el orden del día del mismo. Sus acuerdos son vinculantes para todos los afiliados y órganos del Partido.

Artículo 32. La Asamblea General estará constituido por la reunión de todos los afiliados, debidamente convocada y constituida. El afiliado que quiera participar en el Congreso deberá inscribirse previamente en el mismo, con una antelación mínima de 15 días, respecto del día de su celebración. El Concejo o la Comisión Organizadora del Congreso comprobará el cumplimiento de los requisitos necesarios para la participación del afiliado en el Congreso.

Artículo 33.

1. La Asamblea General celebrará su sesión ordinaria cada cuatro años. que nombrará a la vez, una Comisión Organizadora del Concejo y propondrá el Reglamento del Concejo.
2. La celebración de la Asamblea General con carácter extraordinario. Podrá ser convocada por los afiliados o por el Concejo, para lo cual será necesario en el primer caso la solicitud de dos terceras partes de los afiliados, y en el segundo, de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo. En ambos casos, la iniciativa de convocatoria deberá incluir necesariamente la propuesta concreta de orden del día de la Asamblea General Extraordinaria
3. En todo caso, entre la convocatoria y la fecha de celebración del Congreso, sea ordinario o extraordinario, deberá mediar un plazo de dos meses.

Artículo 34. Para poder participar activamente en la Asamblea General, será necesario estar afiliado y con la cuota de afiliación al corriente de pago, seis meses antes de la fecha de celebración del mismo, salvo que, por causa justificada, reconocida con la misma antelación, el afiliado haya quedado exonerado de dicho pago. **La antigüedad en la afiliación podrá ser dispensada por la Comisión Organizadora o el Concejo en circunstancias especiales, como asambleas constituyentes o a resultas de no haber mediado más de 6 meses desde la apertura de los formularios y procesos de afiliación.**

Artículo 35. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento, que deberá ser presentado por el Concejo previa aprobación por la mayoría absoluta de sus miembros. El Concejo deberá elaborar un nuevo reglamento en el caso de que se rechace el propuesto por ellos.
2. Elegir la mesa presidencial, así como elegir la persona que asumirá las funciones de dirección del partido hasta la elección de los cargos de Presidente y Secretario General, dirigiendo como tal las deliberaciones que tengan lugar en el transcurso de la Asamblea General.
3. Discutir y votar el informe de gestión realizado por el Concejo saliente y adoptar las resoluciones correspondientes...
4. Examinar y resolver las cuestiones referentes a las líneas básicas del Programa y Estatutos del Partido. Determinar la línea ideológica, política, estratégica y organizativa del Partido.
5. Elegir por voto directo a la candidatura al nuevo Concejo.
6. Elegir a los miembros de la Comisión de Defensa del Afiliado y de Garantías, por mayoría cualificada de los afiliados asistentes e inscritos en el Congreso.
7. Discutir y decidir acerca de los procesos de fusión con otras formaciones políticas, sobre los cambios en la denominación del partido y sobre la disolución del mismo.
8. Al menos un 20 % de los afiliados, podrán solicitar la inclusión de puntos en el Orden del día provisional aprobado por la Comisión Ejecutiva, siempre que se presenten por escrito con una antelación mínima de tres días a la fecha de celebración prevista.
9. Con carácter general, el procedimiento para deliberaciones en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, las reglas de participación durante la sesión y el uso de la palabra, serán:
 - a) Quién desee hacer uso de la palabra debe dirigirse a la Presidencia, quién la concederá, o la negará manifestando el motivo.
 - b) En uso de la palabra, deberá dirigirse a la Asamblea y no a personas en particular.
 - c) El uso de la palabra deberá ejercerse con el debido respeto, en forma breve, clara y concisa, sobre el tema específico en discusión, evitando controversias, lenguaje ofensivo o agresivo.

- d) El uso de la palabra no puede ser interrumpido por otro asistente, a excepción de la Presidencia de la Asamblea, cuando se salga del tema o del reglamento de la Asamblea.
 - e) Se debe solicitar al Presidente de la Asamblea en forma verbal, por inscripción o levantando la mano.
 - f) Cada afiliado tiene derecho a voz y voto.
 - g) Cada intervención no tiene tiempo prestablecido, en principio, más allá de la que establezca la Presidencia de la Asamblea, para poder dirigir el debate de manera eficaz.
 - h) Las interpellaciones o aclaraciones serán concedidas por la presidencia de la Asamblea y con las limitaciones que esta establezca.
 - i) Los afiliados pueden solicitar a la Presidencia de la Asamblea las mociones de orden que consideren pertinentes y esta las concederá con la prelación debida.
 - j) Una vez debatido el punto se procederá a la votación, a mano alzada o votación secreta según las características del asunto.
 - k) Cuando el asunto tratar requiere la aprobación de la asamblea será necesario la mayoría absoluta de las personas asistentes, con excepción de los que expresamente se señalen en estos Estatutos o en los correspondientes Reglamentos de funcionamiento interno.
10. El control democrático de la actuación del Concejo, de sus cargos, así como de los cargos electos del partido y de sus actividades, recaerá en la Asamblea General, que tendrán capacidad para censurar, revocar y sustituir todos sus cargos por falta grave. La Asamblea se apoya para dicho control democrático en las propuestas e informes de la Comisión de Garantías Democráticas.

Las vacantes del Concejo serán cubiertas a propuesta y elección de la Asamblea General mediante sufragio libre y secreto.

Los integrantes del Concejo están obligados a responder con la diligencia debida a las consultas, quejas y comentarios que se les dirijan desde la Asamblea General.

Se realizará mediante la aportación en ~~los congresos nacionales las asambleas~~ y anuales de los libros de partido de un informe de funcionamiento que detalle lo llevado a cabo, se tratarán la fiscalización, la inspección y la intervención de las actuaciones que realicen los cargos del partido y los cargos electos, cuyo sometimiento y gestión corresponderá a dicha Asamblea

De manera anual, cada cargo del partido deberá rendir cuentas mediante informe de su gestión realizada ante la Asamblea. Dicho informe será público para todos los afiliados al partido, pudiendo ser la gestión censurada o aprobada por acuerdo de los afiliados o por los cargos del partido.

Se proveerá por los cauces habituales del partido de una guía de transparencia en la que se responderán cuatrimestralmente todas las cuestiones que los afiliados remitan por los cauces habituales del partido.

A los dirigentes elegidos se les podrá pedir información sobre su situación patrimonial o de actividades económicas con las que están relacionados respetando en todo caso la legislación vigente.

El control democrático de los dirigentes elegidos se realizará por la asamblea. Para ello, en la sesión ordinaria anual, se tratará obligatoriamente como punto del orden del día el dar cuenta y votar la gestión de los dirigentes elegidos, los cuales deberán enviar un informe sobre su gestión y el cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones recogidas en el presente Estatuto, reglamentos de desarrollo y código ético con quince días de antelación a todos los miembros del partido por los cauces habituales de divulgación. El Código Ético será aprobado ~~por el Congreso Nacional~~ la Asamblea a propuesta del Concejo en el primer congreso en la que este salga elegido.

De oficio o a solicitud de cualquier afiliado, la Comisión podrá solicitar información a los cargos del partido, relativa a su situación patrimonial o sobre las actividades económicas en las que esté relacionado

2º. Del Concejo

Artículo 36. Concejo: Despues de la asamblea, el Concejo es el órgano de mayor rango del partido, ejerciendo las funciones de representación permanente de la asamblea cuando ella no esté reunida.

~~El Concejo podrá estar compuesto por Presidente, vicePresidente, Secretario de Organización y hasta cinco vocales. Sus miembros serán elegidos mediante la presentación de lista cerrada que encabezará el candidato a Presidente en Asamblea General convocada al efecto y quedará elegida al recibir la mayoría de los votos de los integrantes de la asamblea. En caso de existir una única candidatura, la Mesa de la Asamblea proclamará su elección sin necesidad de votación. Todos los miembros de las candidaturas deberán ser afiliados del partido y estar al corriente en el pago de cuotas.~~

El Concejo estará compuesto por 7 miembros: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y 4 vocales. La elección del Concejo será mixta. En lista cerrada se elegirán al Presidente, Secretario General y vocal Tesorero, según el orden de aparición en la papeleta o documento de presentación de candidatura. Para poder votar se deberá presentar el DNI además de la afiliación.

La elección se producirá por en la asamblea general convocada al efecto en la que podrán participar todos los afiliados mediante sufragio libre y secreto.

Si el Presidente dimite, se procederá a nuevas elecciones y si algún otro miembro del Concejo dimite, el Presidente podrá proceder a nombrar un sustituto

Artículo 37. El Concejo dará cuenta de su gestión ante cada Asamblea General.

Artículo 38. Concejo se reúne, al menos una vez cada dos meses, siendo convocada por el Secretario de Organización con antelación mínima de una semana y a través de medios que aseguren el conocimiento de dicha reunión. Ésta puede ser convocada con carácter extraordinario cuando lo juzguen conveniente o lo soliciten, al menos, un tercio de sus componentes. El Orden del día será a propuesta del Secretario de Organización, o del 30 % de los miembros del Concejo. No se establecen reglas de deliberación más allá de que quién desee hacer uso de la palabra debe dirigirse al Secretario de Organización, quién la concederá, o la negará manifestando el motivo, y se debe solicitar al Secretario de Organización en forma verbal o levantando la mano. El uso de la palabra deberá ejercerse con el debido respeto, en forma breve, clara y concisa, sobre el tema específico en discusión, evitando controversias, lenguaje ofensivo o agresivo. Una vez debatido el punto se procederá a la votación, a mano alzada o votación secreta según las características del asunto. El asunto o acuerdo, para su aprobación, es necesario contar con la mayoría simple de los miembros asistentes.

Artículo 39. El Concejo estará formado por el Presidente, el Secretario de Organización y 5 vocales, siendo uno de ellos el vocal tesorero. ~~los vocales, en número decidido por el Congreso y que oscilará entre tres como mínimo hasta un máximo de cinco, de forma opcional se podrá nombrar un vicePresidente.~~

Artículo 40. Cada uno de los vocales del Concejo, a propuesta del Presidente, podrá responsabilizarse de un área de actuación política concreta y especialmente un vocal será responsable del área de Administración Económica y Finanzas (también denominado tesorero), ~~y otro vocal que deberá ser menor de 30 años ocupará la vocalía de juventud.~~

Artículo 41. Al Concejo, en cumplimiento de los acuerdos y directrices emanados por el Congreso y la Asamblea General Anual, le corresponde mantener las relaciones externas del partido.

Artículo 42. Al Concejo le corresponde colegiadamente la administración y gestión del funcionamiento ordinario de la organización del partido, para lo cual desarrollará los servicios técnicos suficientes que garanticen:

- Mantener la coordinación entre los distintos órganos del partido.
- Notificar a los miembros de la Comisión de Defensa del Afiliado y de Garantías la celebración de sus correspondientes reuniones, así como remitirles los órdenes del día y las actas de las mismas.
- Establecer el Archivo General del partido.
- Mantener actualizado el fichero de los afiliados al partido.

- Dotar al partido y a sus cargos públicos del asesoramiento legal y administrativo necesario.

3º. De la Comisión de Defensa del Afiliado y de Garantías

Artículo 43. (~~antes era el artículo 24~~)

1. En el seno del Partido se constituirá y elegirá una “Comisión de Defensa del Afiliado y de Garantías”, que será el órgano máximo de interpretación de los presentes Estatutos y de los diferentes Reglamentos de funcionamiento interno elaborados por los distintos órganos del partido, en el ámbito de su competencia. Es, asimismo, el órgano encargado de velar por el cumplimiento de las normas democráticas del partido y salvaguardar los derechos de los afiliados.
2. La Comisión estará compuesta por cinco miembros elegidos mediante lista abierta directamente por ~~el Congreso~~ la asamblea, por una mayoría de dos tercios, uno de los cuales, previa elección en su seno, hará las funciones de secretario. Se elegirán, asimismo suplentes en el número que se determine para, en su caso, cubrir las vacantes que se produzcan.
3. No podrán pertenecer a la Comisión de Garantías los miembros del Concejo.
4. Las funciones y competencias de la Comisión serán determinadas en el “Reglamento de Funcionamiento Interno” del PARTIDO VÍA BURGALES

4º. Del Presidente y Secretario de Organización.

Artículo 44. El Presidente del Partido ostenta la representación pública de los órganos colegiados ejecutivos, cuyo funcionamiento y actividad coordina y garantiza, y a cuyo control se somete. Presenta al Concejo el informe de la gestión política del Concejo y a la Asamblea General Anual el Informe Político, así como preside las sesiones del Concejo.

Artículo 45. El Presidente del Partido, mediante acuerdo expreso del Concejo, asume por delegación, los poderes del partido para actuar:

- Nombrando representantes electorales que permitan la concurrencia del partido ante las diferentes convocatorias electorales.
- Adquiriendo o enajenando bienes inmuebles propiedad del partido.
- Abriendo o cancelando cuentas del partido en entidades financieras.
- Expediendo certificaciones de los acuerdos adoptados por los diferentes órganos del partido.

Artículo 46. El Secretario de Organización ostenta la representación del Partido en ausencia del Presidente y asume las siguientes funciones, además de las expresamente reseñadas en los presentes Estatutos:

- Sustituye al Presidente, ante las incapacidades temporales del mismo.
- Firma y da validez, junto al Presidente, a las Actas de las reuniones del Concejo y de la Asamblea General Anual.

Artículo 47.

1. El Secretario de Organización del Partido tiene encomendada la responsabilidad de mantener actualizado el Fichero de Afiliados informando al Concejo en cada una de sus sesiones ordinarias, de las altas y de las bajas producidas.
2. El Secretario de Organización es también responsable de la llevanza y custodia de los Libros de Actas, de Contabilidad, de Tesorería, y de Inventario y Balances, cuyo contenido se fijará reglamentariamente y que permitan en todo momento conocer su situación financiera, para toda esta función es auxiliado por el Tesorero.

TITULO V. DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DEL PARTIDO

Artículo 48. El PARTIDO VÍA BURGALESA tiene plena capacidad jurídica para la gestión de sus recursos económicos, realizar ingresos, efectuar pagos, así como proceder a adquirir o enajenar bienes, y a realizar cuantos actos de disposición considere necesarios sobre sus bienes y derechos, según acuerden sus órganos democráticos de gobierno, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 49. Los recursos financieros del partido provienen de las cotizaciones de sus afiliados, de la ayuda voluntaria de sus simpatizantes, del trabajo organizado del partido, de las subvenciones oficiales, de los ingresos provenientes de la presencia institucional del partido, de la financiación pública y de la gestión de su propio patrimonio.

Artículo 50. Los afiliados cotizarán de acuerdo con las normas que establezca el Concejo, teniendo en cuenta que el cobro de la correspondiente cuota es la acreditación del efectivo mantenimiento de la condición de afiliado.

Artículo 51. La falta de cotización de un afiliado, sin causa justificada, podrá ser motivo de baja en el partido, según la normativa que al respecto elabore el Concejo.

Artículo 52. Procedimiento de rendición de cuentas: El Concejo cuenta con un vocal responsable del área de Administración Económica y Finanzas, también denominado Tesorero que junto al Secretario de Organización será el responsable de la Administración Económica y Finanza, que velará por mantener todas las actuaciones económicas de la organización como una única unidad administrativa y contable. Este responsable dará cuentas en cada Concejo de su gestión y presentará anualmente, previa su aprobación en el seno del Concejo, ante la Asamblea Anual de Afiliados, una memoria financiera del ejercicio transcurrido y una propuesta de presupuesto general para el ejercicio entrante, documentos que serán sometidos a votación que según establece al artículo 3.2.o) de la Ley orgánica 6/2002 se remitirán al Tribunal de Cuentas las cuentas anuales aprobadas en el en el plazo legalmente establecido

El responsable económico-financiero del partido, y sus funciones serán las siguientes:

- a) La elaboración de las cuentas anuales, su presentación ante la Comisión Ejecutiva como forma de control. De la misma forma, se presentarán en la Asamblea General las cuentas detalladas del partido para que sean fiscalizadas por todos los militantes. Una vez aprobadas se remitirán al Tribunal de Cuentas.

- b) La supervisión de los responsables de la gestión económica-financiera, si los hubiere.
- c) Las funciones en materia de ordenación de pagos y autorización de gastos que en su caso señalen los estatutos.
- d) Cualquier otra función que le atribuyan los estatutos o el máximo órgano de dirección.

Procedimiento de rendición y aprobación de cuentas anuales.

La administración, fiscalización y control del régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a las siguientes normas:

- El ejercicio económico es anual, comenzando el día 1 de enero y acabando el día 31 de diciembre de cada año.
- El Concejo elaborará anualmente una propuesta de cuentas del partido que será sometida a votación de la Asamblea General. Esta propuesta se realizará cada año, no más tarde del 31 de octubre y será presentada a la Asamblea General.
- La afiliación y simpatizantes podrán dirigirse a la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria y o al Concejo con aquellas ideas de presupuesto que consideren se deban recoger en los mismos, entre los días 1 de septiembre y 10 de octubre de cada año, para dar tiempo al Concejo en la elaboración del presupuesto a presentar a la Asamblea.
- Es la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, el órgano competente para la aprobación de los presupuestos, que tendrán una duración de 1 año con proyección a un segundo año. Las normas de deliberación y debate, así como la forma de votación y aprobación de los presupuestos se ajustarán a las normas generales de actuación de los órganos del partido recogidas en el Artículo 14 (Órganos del partido) de los presentes estatutos.
- La responsabilidad última de la gestión económica-financiera del partido y su patrimonio corresponderá al representante legal del partido, si bien el Concejo realizará el control interno que garantice la adecuada intervención contabilizadora de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, siendo Tesorería quien posee la responsabilidad primera en dicha gestión económica-financiera.
- La función de intervención de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico corresponderá en última instancia a la Asamblea General que funcionará como órgano de control democrático.
- Antes del 30 de enero de cada año, el Tesorero o Tesorera deberá presentar el informe de cuentas anuales del año anterior al Concejo, que deberá o no aprobarlas, debiendo en caso de no aprobarlas, remitirlas a la tesorería para que enmiende lo que sea preciso para su aprobación por el Concejo y que será realizada mediante aprobación de la mitad más uno de sus componentes y en un plazo que no sobrepase el 15 de

febrero. En el momento de la aprobación por el Concejo, se presentará a la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria para su aprobación definitiva, la cual se realizará con la mitad más uno de los votos favorables de la totalidad de los votos emitidos en la asamblea. A partir de este momento la tesorería estará obligada a remitir las cuentas anuales, al Tribunal de Cuentas, dentro del plazo establecido por la ley. De no producirse la aprobación en la asamblea, se volverán a adecuar las cuentas anuales para en un plazo no superior al 28 de febrero, se pueda realizar una nueva asamblea para resolver la aprobación definitiva de las cuentas y en esta ocasión, la aprobación se realizará por mayoría de los votos emitidos en favor de la aprobación.

El partido deberá publicar en su web, antes de transcurrido el mes de marzo, la fecha de envío al Tribunal de Cuentas, el balance, la cuenta de resultados y en particular: la cuantía de los créditos pendientes de amortización, con especificación de la entidad concedente, el importe otorgado, el tipo de interés y el plazo de amortización, las subvenciones recibidas y las donaciones y legados de importe superior a 25.000 euros con referencia concreta a la identidad del donante o legatario bajo el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.5 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas. El responsable de esta publicación en la Web así como de la rendición de cuentas y su remisión anual al Tribunal de Cuentas dentro del plazo legalmente establecido, es el responsable económico-financiero del partido, quien también será el encargado de exponer ante la Asamblea General los resultados económicos del año en curso y del nuevo presupuesto para el año entrante.

Artículo 53. El Concejo del PARTIDO VÍA BURGALESA está investido de los necesarios poderes para regir la economía y finanzas del partido, ostentando la plena representación legal del mismo, pudiendo delegar poderes en el Presidente del partido, mediante acuerdo expreso y escrito, para la formalización concreta de los siguientes actos:

- Adquirir, disponer, gravar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles.
- Celebrar y ejercitar todo tipo de actos y contratos.
- Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos y sustituirlos.
- Invertir fondos.
- Representar al partido en juicio y fuera de él.
- Realizar todo tipo de operaciones ante organismos, personas o entes públicos, entidades bancarias, así como personas físicas o jurídicas privadas.

TITULO VI. DEL RÉGIMEN DE LOS CARGOS PÚBLICOS ELECTOS DEL PARTIDO

Artículo 54. Todo afiliado al partido tiene derecho a ser propuesto candidato para un cargo público. La aceptación de la candidatura obliga al candidato a desarrollar la campaña electoral según las directrices del partido, quedando, asimismo, en caso de ser elegido, obligado a aplicar en su gestión durante el periodo de mandato, la política del mismo.

Artículo 55. Las personas designadas por el partido para la ocupación de cargos públicos, bien sean afiliados o candidatos independientes, han de conocer y aceptar previamente el Programa del PARTIDO VÍA BURGALESA y el "Reglamento de Régimen Interno de los Cargos Públicos", que a tal efecto elabore el Concejo, que entre otras materias, establecerá su régimen institucional, las obligaciones respecto al Partido, las competencias, derechos, obligaciones y deberes de los mismos, así como su régimen económico y de información pública.

Artículo 56. Los cargos públicos que resulten elegidos estarán a disposición del partido y mantendrán un contacto continuo con el mismo. Deberán informar de su gestión ante el Concejo o ante el órgano del partido que les ha designado, según la periodicidad que se establezca.

Artículo 57. Las designaciones de los candidatos para ocupar un cargo público se realizarán ~~por el Concejo~~ de conformidad con el art. 21 y el reglamento de régimen interno.

Artículo 58. Ningún miembro de la Junta Directiva ni del Concejo podrán presentarse a ningún tipo de elecciones para concejal o alcalde de municipios de más de 2.000 habitantes, procurador de cortes o diputado o senador a nivel nacional. Se propone que se puedan presentar y en caso de salir elegidos deberán presentar dimisión de la junta directiva o del cargo electo.

Si desde el órgano correspondiente se ha decidido que alguna de las personas de la Junta Directiva o del concejo deben ser designadas como candidatas a cualquier tipo de elección, tanto del Partido Vía Burgalesa, como de cualquier coalición o proyecto político en el que esté implicado VB, deben presentar su dimisión previa a presentación oficial de la candidatura, salvo en las elecciones municipales para en municipios de más de 2.000 habitantes. **Se propone eliminar este párrafo.**

Este artículo solo podrá ser modificado con el voto positivo del 75% de los afiliados.

Artículo XX. Los cargos electos a cualquier parlamento superior a un ayuntamiento tienen la obligación de realizar un periodo de escucha abierto con los votantes en la circunscripción en la que se presentaron. Sirva esto como ejercicio para que no deje de funcionar la transversalidad del partido y como herramienta que los ciudadanos puedan usar para trasladar los problemas y preocupaciones directamente a su representante.

TITULO VII. DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 59. El PARTIDO VÍA BURGALESA se disolverá o extinguirá por decisión de sus afiliados reunidos a tal efecto en Congreso Extraordinario, debiendo ser apoyada la disolución o extinción por al menos el 80% de los afiliados asistentes.

Artículo 60. Decidida la disolución o extinción del Partido, el patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a fines de interés social.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. – Se autoriza a la Comisión Gestora a aprobar los reglamentos necesarios para el desarrollo de los presentes Estatutos hasta la celebración del Concejo.

Segunda. – Los plazos fijados en estos Estatutos, si son por días, se computarán como días naturales, salvo que expresamente se disponga lo contrario y, si son por meses, se computarán de fecha a fecha.

Tercera. – Cualquier reforma de los presentes Estatutos es competencia del supremo órgano del Partido, la Asamblea General, adoptándose el acuerdo que proceda de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

Cuarta. – Reforma de los estatutos: La modificación de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General, adoptándose el acuerdo por mayoría absoluta, excepto la modificación del artículo 3 al 10 ambos incluidos y de la presente disposición adicional, que requiere el voto afirmativo del 75% de los afiliados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. – La Comisión Gestora constituida en el Acta Fundacional de VÍA BURGALESA ostentará plenas competencias para la gestión y administración del mismo hasta la convocatoria de un Congreso que elija los órganos establecidos en los presentes Estatutos y desarrolle reglamentariamente sus previsiones. Dicho congreso habrá de celebrarse, como máximo en el plazo de 24 meses siguientes desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. – Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento de su inscripción en el Registro de Partidos Políticos del Ministerio del Interior.